

Cuadragésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISION
Grupo de Trabajo I
Tema 12 del programa provisional*

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de composición abierta
encargado de elaborar una convención internacional sobre la
protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios
y de sus familias

Presidente: Sr. Antonio GONZALEZ DE LEON (México)

Vicepresidente: Sr. Juhani LONNROTH (Finlandia)

INTRODUCCION

1. El Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, abierto a la participación de todos los Estados Miembros, fue establecido en virtud de la resolución 34/172 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979.
2. Desde entonces el Grupo de Trabajo ha celebrado los siguientes períodos de sesiones y reuniones en la Sede de las Naciones Unidas: a) un primer período de sesiones del 8 de octubre al 19 de noviembre de 1980, durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General; b) una primera reunión entre períodos de sesiones del 11 al 22 de mayo de 1981; c) un segundo período de sesiones del 12 de octubre al 20 de noviembre de 1981, durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea; d) una segunda reunión entre períodos de sesiones del 10 al 21 de mayo de 1982; e) un tercer período de sesiones del 18 de octubre al 16 de noviembre de 1982, durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la

* A/43/50.

Asamblea; f) una tercera reunión entre períodos de sesiones del 31 de mayo al 10 de junio de 1983; g) un cuarto período de sesiones del 27 de septiembre al 6 de octubre de 1983, durante el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea; h) una cuarta reunión entre períodos de sesiones del 29 de mayo al 8 de junio de 1984; i) un quinto período de sesiones del 26 de septiembre al 5 de octubre de 1984, durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea; j) una quinta reunión entre períodos de sesiones del 3 al 14 de junio de 1985; k) un sexto período de sesiones del 23 de septiembre al 4 de octubre de 1985, durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea; l) un séptimo período de sesiones del 24 de septiembre al 3 de octubre de 1986, durante el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea; m) una sexta reunión entre períodos de sesiones del 1° al 12 de junio de 1987; n) un octavo período de sesiones del 22 de septiembre al 2 de octubre de 1987, durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, y una séptima reunión entre períodos de sesiones del 31 de mayo al 10 de junio de 1988.

3. En su resolución 42/140, de 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción del informe del Grupo de Trabajo 1/ y, en particular, de los progresos realizados, y decidió, con objeto de permitir que terminase su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebrase nuevamente una reunión de dos semanas de duración, en Nueva York, entre períodos de sesiones de la Asamblea General, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social. La Asamblea, en el párrafo 3 de la resolución, invitó al Secretario General a que transmitiese a los gobiernos los informes del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo pudiesen continuar la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1988, y a que comunicase los resultados que se obtuviesen en esa reunión a la Asamblea para que ésta los examinase en su cuadragésimo segundo período de sesiones. En el párrafo 4 de la resolución, la Asamblea invitó también al Secretario General a que transmitiese los documentos a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con objeto de que siguiesen cooperando con el Grupo de Trabajo. Además la Asamblea decidió que el Grupo de Trabajo se reuniese durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea, preferiblemente al iniciarse ese período, para continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional. La Asamblea pidió al Secretario General que hiciese todo lo posible por garantizar la adecuada prestación de servicios de secretaría al Grupo de Trabajo para el oportuno cumplimiento de su mandato, tanto en su reunión entre períodos de sesiones, después del primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social, como durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea.

4. De conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución 42/140 de la Asamblea General, y con anterioridad al cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea, el Secretario General transmitió a los gobiernos, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales interesadas, los informes del Grupo de Trabajo 1/.

5. En cumplimiento de la resolución 42/140 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 31 de mayo al 10 de junio de 1988 bajo la presidencia del Sr. Antonio González de León y la vicepresidencia

del Sr. Juhani Lönnroth. Celebró ___ sesiones con la participación de delegaciones de todas las regiones. También asistieron a las reuniones observadores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

6. El Grupo de Trabajo tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) Informes del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la labor realizada por el Grupo en 1987 (A/C.3/42/1 y A/C.3/42/6);

b) Texto del preámbulo y los artículos del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias aprobado provisionalmente en primera lectura por el Grupo de Trabajo (A/C.3/39/WG.1/WP.1);

c) Texto del preámbulo y los artículos del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias aprobado en segunda lectura por el Grupo de Trabajo (A/C.3/43/WG.1/WP.1);

d) Textos propuestos para la parte IV del proyecto de convención (A/C.3/43/WG.1/CRP.1);

e) Carta de fecha 3 de mayo de 1988 (A/C.3/43/WG.1/CRP.2) presentada por la OIT.

7. A título de referencia, el Grupo de Trabajo tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) Informes anteriores del Grupo de Trabajo (A/C.3/35/13; A/C.3/36/10; A/C.3/37/1; A/C.3/37/7; A/C.3/38/1; A/C.3/38/5; A/C.3/39/1; A/C.3/39/4; A/C.3/40/1; A/C.3/40/6, y A/C.3/41/3);

b) Referencias cruzadas en el proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (A/C.3/40/WG.1/CRP.3);

c) Documento de trabajo relativo a los trabajadores migratorios que trabajan por cuenta propia presentado por España, Finlandia, Grecia, la India, Italia, Noruega y Suecia, a los que se sumó posteriormente Portugal, en que figuraban propuestas de disposiciones adicionales del artículo 2 y la parte IV del proyecto de convención internacional (A/C.3/40/WG.1/CRP.6);

d) Carta de fecha 21 de agosto de 1985 dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo por el Vicepresidente del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (A/C.3/40/WG.1/CRP.7);

- e) Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América en que figuraba una propuesta relativa al artículo 2 del proyecto de convención internacional (A/C.3/40/WG.1/CRP.8);
- f) Propuesta de un nuevo apartado del párrafo 2 del artículo 2 del proyecto de convención internacional formulada por Australia (A/C.3/40/WG.1/CRP.9);
- g) Documento de trabajo presentado por Dinamarca: propuesta revisada de sustitución del artículo 89 del documento A/C.3/39/WG.1/WP.1 (A/C.3/40/WG.1/CRP.11);
- h) Informe del Secretario General sobre políticas relativas a cuestiones concernientes a grupos específicos: la situación social de los trabajadores migratorios y sus familias (E/CN.5/1985/8);
- i) Observaciones de la OIT sobre el texto provisionalmente aprobado en primera lectura (A/C.3/40/WG.1/CRP.1);
- j) Observaciones del Gobierno de Colombia sobre el informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (A/C.3/40/WG.1/CRP.2);
- k) Texto de los artículos 70 y 72 del proyecto de convención internacional propuesto por la delegación de México (A/C.3/40/WG.1/CRP.4);
- l) Documento de trabajo presentado por España, Finlandia, Grecia, Italia, Noruega, Portugal y Suecia respecto de la definición de "trabajadores migratorios" que figuraba en los proyectos revisados de los artículos 2 y 4, parte I, y de la parte IV (A/C.3/38/WG.1/CRP.5).

Nota

1/ A/C.3/42/1 y A/C.3/42/6.
